

CIRCULAR **491**

Bogotá, D. C.

23 FEB 2016

PARA: **Notarios del País.**

DE: **Superintendente Delegada para el Notariado**

ASUNTO **Cumplimiento y aplicabilidad Sentencia SU- 696 de 2015.
Derechos de los niños y niñas. Obligaciones de las
autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijas o
hijos de parejas del mismo sexo.**

Señores Notarios:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia SU 696 de 2015, es necesario socializar al notariado colombiano, la Circular No. 024 de 8 de febrero de 2016, por la cual se imparten instrucciones a las autoridades encargadas de la función de registro civil, en los siguientes términos:

“¿Cómo debe realizarse en adelante la inscripción al registro civil de nacimiento de parejas del mismo sexo?”

(...)

- 1. Preguntar por la calidad de vínculo de la pareja de madres o padres de los hijos. Debe tratarse de parejas con unión marital de hecho debidamente declarada.*
- 2. Si se trata de un nacimiento ocurrido en el exterior, el funcionario debe solicitar el documento debidamente apostillado o legalizado, según el caso, por el Gobierno de origen.*
- 3. Par la inscripción del menos, los padres o madres deberán cumplir con los requisitos generales de ley, así mismo aportar alguno de los documentos antecedentes idóneos para la inscripción, como son:*

Handwritten signature

- *Certificado de nacido vivo*
- *Documentos auténticos*
- *Partida Eclesiástica*
- *Declaración juramentada de dos testigos hábiles*

4. *El funcionario debe consultar a los padres o madres el orden en el que prefieren que sean registrados los apellidos del menor. Este mismo orden, corresponderá a los consignados en el registro y en los documentos de identidad expedidos posteriormente.*

5. *Esta inscripción deberá surtir, en igualdad de condiciones, las mismas etapas contenidas en el artículo 28 del Decreto Ley 1260 de 1970. Este Decreto hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de la inscripción.*

6. *Por último, en los casos de hijos legítimos cuando hagan presencia uno o ambos padres o madres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación de la pareja deberá consignarse en libro de varios, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.*

Es importante mencionar que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió, la mayoría de Delegaciones Departamentales, los nuevos formatos de registro civil de nacimiento para ser adoptados por la mayor cantidad de funcionarios.

La Registraduría Nacional del Estado Civil envió a la Superintendencia de Notariado y Registro el formato para su impresión y distribución. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ya cuenta con el formato utilizado para realizar el ajuste en el sistema de registro civil de los Consulados, conocido como SITAC:

En caso tal de no contar con el nuevo formato, es importante precisar que el Alto Tribunal, determinó que deben utilizarse los modelos antiguos con el objetivo de proteger y reconocer el derecho a la nacionalidad, vida digna, a la personalidad jurídica, a tener una familia y en defensa del interés superior de los derechos de los niños y niñas.

En las oficinas en donde existan formatos pre impresos del material de registro civil de nacimiento anterior, este deberá ser utilizado hasta que se agote la totalidad de las existencias. Sin embargo, si se presenta una solicitud de inscripción de un menor de parejas del mismo sexo y cuentan con el material de serial modificado, es necesario que se haga uso del mismo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dará acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular. Igualmente hará seguimiento a la implementación de estas medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Notariado y Registro.

El nuevo formato que ya se encuentra disponible en algunas sedes de la Registraduría y Notarías, tiene como principal modificación la información que está en las casillas de datos de la madre y el padre (...)"

Para tal efecto, se anexa a la presente comunicación Circular 024 de 8 de febrero de 2016, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el anexo de información adicional, se precisa con mayor detalle las particularidades del nuevo formato y en relación con el formato anterior.

Cordial saludo,


SERGIO ANDRES AGON MARTINEZ
Superintendente Delegado para el Notariado (E).

Anexos: Circular 024 de 8 de febrero de 2016.

Administrative Information

Project Name: [Faint text]

[Handwritten signature]

CIRCULAR No. 024

DE: REGISTRADOR DELEGADO PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN Y DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES, NOTARIOS, CONSULES, INSPECTORES DE POLICIA, CORREGIDORES Y DEMAS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LA FUNCION DE REGISTRO CIVIL.

ASUNTO: Cumplimiento y aplicabilidad de la Sentencia SU696 de 2015, Derechos de los niños y niñas; obligaciones de las autoridades encargadas del registro civil en el caso de hijos o hijas de parejas del mismo sexo.

FECHA: 08 FEB. 2016

Servidores responsables del Registro Civil:

¿Cómo debe realizarse en adelante la inscripción al registro civil de nacimiento para hijos de parejas del mismo sexo?

Para realizar el procedimiento de inscripción al registro civil de nacimiento, el servidor público con estas funciones, deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Preguntar por la calidad de vínculo de la pareja de madres o padres de los hijos. Debe tratarse de parejas con unión marital de hecho debidamente declarada.
2. Si se trata de un nacimiento ocurrido en el exterior, el funcionario debe solicitar el documento debidamente apostillado o legalizado, según el caso, por el Gobierno de origen.
3. Para la inscripción del menor, los padres o madres deberán cumplir con los requisitos generales de ley, así mismo aportar alguno de los documentos antecedentes idóneos para la inscripción, como son:
 - Certificado de nacido vivo.
 - Documentos auténticos
 - Partida Eclesiástica
 - Declaración juramentada de dos testigos hábiles
4. El funcionario debe consultar a los padres o madres el orden en el que prefieren que sean registrados los apellidos del menor. Este mismo orden corresponderá a los consignados en el registro y en los documentos de identidad expedidos posteriormente.
5. Esta inscripción deberá surtir, en igualdad de condiciones, las mismas etapas contenidas en el artículo 28 del Decreto Ley 1260 de 1970. Este Decreto hace referencia a la recepción, extensión, otorgamiento, autorización y constancia de la inscripción.

IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL
NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

No 024



08 FEB. 2016

6. Por último, en los casos de hijos legítimos cuando hagan presencia uno o ambos padres o madres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación de la pareja deberá consignarse en libro de varios, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.

Este es el nuevo formulario de registro civil de nacimiento que debe ser utilizado a partir de la fecha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------------------------------|--|---------------------------------|--|------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Datos de la oficina de registro. Clase de oficina | | | | | | | | | | | |
| Registraduría <input type="checkbox"/> | | Notaría <input type="checkbox"/> | | Número <input type="checkbox"/> | | Consulaco <input type="checkbox"/> | | Corregimiento <input type="checkbox"/> | | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | |
| Código | | | | | | | | | | | |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Datos del inscrito | | | | | | | | | | | |
| Primer Apellido | | | | | | Segundo Apellido | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Nombre(s) | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Fecha de nacimiento | | | | | | Sexo (en letras) | | Grupo sanguíneo | | Factor RH | |
| Año | | Mes | | Día | | | | | | | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Tipo de documento antecedente o declaración de testigos | | | | | | | | Número o certificado de nacido vivo | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | Nacionalidad | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) | | | | | | | | | | | |
| Apellidos y nombres completos | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| Documento de identificación (Clase y número) | | | | | | | | Nacionalidad | | | |
| | | | | | | | | | | | |

IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL
NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Nº **024**



08 FEB. 2016

| | |
|---|--|
| Datos del declarante | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| Datos del testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| Datos segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
| Año <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> | _____ Nombre y firma |
| Mes <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> | |
| Día <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="text"/> | |
| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento |
| _____ Firma | _____ Nombre y firma |
| ESPACIO PARA NOTAS | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Es importante mencionar que la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió, a la mayoría de Delegaciones Departamentales, los nuevos formatos de registro civil de nacimiento para ser adoptados por la mayor cantidad de funcionarios.

La Registraduría Nacional del Estado Civil envió a la Superintendencia de Notariado y Registro, el formato para su impresión y distribución. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores ya cuenta con el formato actualizado para realizar el ajuste en el sistema de registro civil de los Consulados, conocido como SITAC.

IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL
NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Nº 024

08 FEB. 2016

En caso tal de no contar con el nuevo formato, es importante precisar que el Alto Tribunal, determinó que deben utilizarse los modelos antiguos con el objetivo de proteger y reconocer el derecho a la nacionalidad, vida digna, a la personalidad jurídica, a tener una familia y en defensa del interés superior de los derechos de los niños y niñas.

En las oficinas en donde existan formatos pre impresos del material del registro civil de nacimiento anterior, este deberá ser utilizado hasta que se agote la totalidad de las existencias. Sin embargo, si se presenta una solicitud de inscripción de un menor de parejas del mismo sexo y cuentan con el material de serial modificado, es necesario que se haga uso del mismo.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dará acompañamiento pedagógico para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de esta circular. Igualmente hará seguimiento a la implementación de estas medidas en coordinación con la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Notariado y Registro.

El nuevo formato que ya se encuentra disponible en algunas sedes de la Registraduría y Notarías, tiene como principal modificación la información que está en las casillas de datos de la madre y el padre, resaltadas a continuación.

La siguiente es la versión anterior a la Sentencia:

**FORMATO SERIAL
REGISTRO CIVIL ANTERIOR**

• Datos de la madre • Datos del padre

| | | |
|---|-------------------------------|-----------------------------------|
| Antecedente o declaración de testigos | | Numero certificado de nacido vivo |
| Datos de la madre | Apellidos y Nombres completos | |
| Documento de Identidad (Clase y Número) | | Nacionalidad |
| Datos del padre | Apellidos y Nombres completos | |
| Documento de Identidad (Clase y Número) | | Nacionalidad |

IMPLEMENTACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DEL
NUEVO FORMATO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



Nº 024

08 FEB. 2016

El formato que registrará a partir de esta circular, presenta los siguientes cambios en las casillas de padre y madre:

**FORMATO SERIAL
 REGISTRO CIVIL MODIFICADO**

- Datos de padre o madre
 (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer y segundo apellido del inscrito)

| | | |
|---|--------------|--|
| Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) | | |
| Apellidos y Nombres completos | | |
| Documento de Identificación (Clase y Número) | Nacionalidad | |
| Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) | | |
| Apellidos y Nombres completos | | |
| Documento de Identificación (Clase y Número) | Nacionalidad | |

Con la presente circular, la Registraduría Nacional del Estado Civil socializa con ustedes el formato de registro civil de nacimiento actualizado, de acuerdo con la Sentencia SU-696 de 2015 de la Corte Constitucional.

Fridole Ballen Duque

FRIDOLE BALLEEN DUQUE
 Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Carlos Alberto Monsalve Monje

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
 Director Nacional de Registro Civil

Proyectó: FERNANDO CADENA CUELLARA - Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil/ MARIA VICTORIA TAFUR GARZON - Coordinadora Grupo de Validación y Producción de Registro Civil
 FRIDOLE BALLEEN DUQUE - Registrador Delegado Registro Civil e Identificación
 CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE - Director Nacional de Registro Civil

08 FEB. 2016

Anexo

Información adicional de interés relacionada con la Sentencia SU 696 de 2015

La Corte tuvo en consideración la prevalencia del interés superior de los niños y niñas garantizando los derechos a la igualdad, personalidad jurídica, a la nacionalidad y a tener una familia.

Aclaró, que frente al caso sub examine, es aplicable la presunción de legitimidad contenida en el artículo 213 del Código Civil, la cual una vez declarada la paternidad por la autoridad competente, los hijos de parejas homoparentales son sujetos de las reglas generales de los hijos concebidos durante el matrimonio contempladas en dicho Estatuto.

Aduce la Corte, que no es necesario que el Legislador cree una figura específica para los casos del registro de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, ya que la legislación civil ofrece una salida práctica y eficiente a cualquier duda hermenéutica frente a los límites del registro civil, conforme a la norma citada.

Al respecto, la Corte establece:

"As mismo, no existe ninguna razón material u objetiva que justifique una razón para no proteger, a través de dicha presunción, el derecho de Bartleby y Virginia a la identidad y la personalidad jurídica. La Sala considera que dicha figura legal fue concebida por el Legislador como una medida rápida y eficaz para otorgarle seguridad a la situación civil y filial del menor de edad. Además, se convierte en un mecanismo adecuado que preserva el derecho a la intimidad del núcleo familiar ya que evita que prima facie se deba acudir a una prueba genética para determinar la paternidad. Por lo tanto, la presunción cumple un doble valor, por un lado garantiza los derechos de los niños y niñas y por otro preserva la intimidad de la familia.

Aceptar que el contenido del artículo 213 del Código Civil no se puede aplicar a familias diversas es una posición que no se compadece con la prohibición de discriminación por origen familiar y que, por esa razón, debe ser reprochada por el juez constitucional."

Sobre este particular, concluye la Corte *"Por lo tanto, la Sala Plena considera que en aras de preservar el derecho a la igualdad de los niños que forman parte de familias diversas, por analogía, se deben extender dichas presunciones cuando se trata del reconocimiento de la paternidad, la nacionalidad y, sobre todo, la personalidad jurídica de los menores de edad."* Negrilla fuera de texto

Así las cosas, se hace necesario que los funcionarios con facultad registral una vez se les solicite la inscripción de un menor hijo de parejas del mismo sexo, cuando se trate de hijos habidos dentro de una unión marital de hecho debidamente declarada, para lo cual bastará la afirmación que de la misma realicen los padres o madres del menor, se actúe y dé aplicación en igualdad de condiciones a los requisitos generales que la ley establece, en particular a la presunción contenida en el artículo 213 del Código Civil.

Por último, en los casos de hijos legítimos cuando hagan presencia uno o ambos padres (familias heteroparentales y homoparentales) tal declaración de filiación deberá consignarse en el espacio de notas, con la debida firma del funcionario que lo autoriza.